



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA



Resolución Ejecutiva Regional

N°**233-2021-GR/MOQ**

Fecha: **15 de julio del 2021**

VISTO:

El Informe N° 022-2019-GRM/ORAJ-OACL, Informe N° 115-2019-AGH-IO-OSLO-GGR/GR.MOQ, Memorándum N° 430-2021-GRM/PPR, Informe N° 402-2021-GRM/ORAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, con fecha 13 de octubre del 2017 se suscribe Contrato N° 030-2017-ORA/GR.MOQ, suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Consorcio Chilata (integrado por las empresas JOSAVA SAC y V&V CONTRATISTA GENERALES S.R.L.), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, distrito de La Capilla, provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", derivada de la Licitación Pública N° 03-2017-CS/GR.MOQ. El contratista asume el suministro de todos los materiales, herramientas y equipos, mano de obra y otros servicios que sean necesarios para ejecutar la Obra de forma satisfactoria.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ de fecha 21 de diciembre del 2018, la entidad resuelve: aprobar la Valorización de Obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03 y; seguidamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MOQ de fecha 21 de diciembre del 2018, se aprueba la liquidación final del Contrato N° 030-2017-ORA/GR.MOQ, aprobando un saldo a favor de la contratista, ascendiente a la suma de S/. 160,359.23 (ciento sesenta mil trescientos cincuenta y nueve con 23/100 soles).

Que, en esta línea se establece que según Orden de Servicio N° 680, con SIAF N° 13510, de fecha 28 de Diciembre del 2018, a nombre del CONSORCIO CHILATA se dio trámite, por concepto de pago a cuenta valorizada de obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03, correspondiente a trabajos de emergencia por el desprendimiento de Talud en el Canal de Palescapa progresiva km 1+130 a km 1+190 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", por el monto de S/. 30,555.73 Soles.

Que, con la Orden de Servicio N° 331, con SIAF N° 13513, de fecha 28 de Diciembre del 2018, a nombre del CONSORCIO CHILATA, por concepto de pago a cuenta valorizada de obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03, correspondiente a trabajos de emergencia por el desprendimiento de Talud en el Canal de Palescapa progresiva km 1+130 a km 1+190 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", por el monto de S/. 53,164.90 Soles.

Que, mediante Informe N° 282-2018-GRM-GGR/OSLO-CP-VMPP, de fecha 31 de Diciembre del 2018, el Ing. Víctor Miguel Pilco Pari – Coordinador de Proyectos, emite conformidad a las órdenes de Servicio del pago a cuenta de la valorización de obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03, a favor del Contratista CONSORCIO CHILATA, respecto a la Orden de Servicio N° 680, con SIAF N° 13510 y Orden de Servicio N° 331, con SIAF N° 13513, habiéndose tramitado dicha conformidad con Informe N° 5245-2018-GRM-GGR/OSLO de fecha 31 de Diciembre del 2018 por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA



Resolución Ejecutiva Regional

N°233-2021-GR/MOQ

Fecha: **15 de julio del 2021**

Que, con Informe N° 115-2019-AGH-IO-OSLO-GGR/GR.MOQ, de fecha 27 de junio del 2019, el Ing. Ángel Gallegos Huamán, Coordinador de Proyectos se refiere que luego de haber realizado un análisis objetivo del Expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 03 por trabajos de emergencia por el desprendimiento de Talud en el Canal de Palescapa progresiva km 1+130 a km 1+190 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", se advierte en el Análisis, numeral 5.2, tercer guion: Se puede establecer que el hecho ocurrido en las quebradas de Palescapa NO CORRESPONDE A UNA EMERGENCIA, este hecho esta identificado por la proyectista quien advirtió los riesgos que causaban estas quebradas, por lo que, proyectó un puente Canal N° 01 y el puente Canal N° 02, Nuevo distanciado del Puente, Canal N° 02 existente en la Quebrada N° 02, por lo que la DEMOLICIÓN DEL PUENTE CANAL EXISTENTE ESTUVO PROGRAMADO COMO TRABAJO PRELIMINAR, la contratista no demolió esta estructura existente, corroborado a folios 207 donde se aprecia la Partida 05.05.07.02.01.00 Excavación Manual, en la cual se indica que, la Contratista deberá tomar medidas correspondientes para que no exista riesgo ni peligro de derrumbes, previo a la Construcción del Nuevo Puente Canal. Y finalmente, concluye que:

- a) Que no se realizaron los trabajos señalados en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 como refiere la Contratista COSNSORCIO CHILATA en la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 03, de que realizaron la ejecución de las partidas programadas al 100% pese a contar con la conformidad y aprobación de la Supervisión de Obra para el pago de S/. 83,720.94 soles.
- b) Se realizaron trabajos de limpieza, remoción de material de derrumbe, pero no partidas de excavación; en la quebrada N° 02 no existen evidencias de excavación manual en suelo natural y excavación en roca donde se haya efectuado las partidas de excavación en un volumen de 1,000.02 m3 y además que este volumen se haya ejecutado en un tiempo corto de 14 días calendario de acuerdo a los rendimientos de la parida de excavación.
- c) Que las mismas constataciones del cuaderno de obra dan cuenta de las actividades que realizaron para la remoción del material de derrumbe y no en la magnitud que planificaron en el expediente técnico de Adicional de Obra N° 03.
- d) En cuanto a la instalación de la Tubería HDPE 315mm no se encuentra instalado de acuerdo a lo establecido en el Expediente de Adicional de Obra N° 03 como indica la Valorización de Obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03, la instalación no cumple con las especificaciones técnicas de la instalación de tuberías, sabemos que esta tubería debe estar instalada dentro de una zanja sobre una cama de arena de 0.10m, encima de la tubería una sobre cama de arena de 0.30m y la siguiente capa el material propio compactado. Con ninguno de estos procedimientos cumple la instalación de tubería HDPE 315mm como se muestra en la fotografía del informe del Supervisor de Obra, menos que el relleno cumpla con las pruebas de compactación.
- e) Esta demás indicar que se ha sobredimensionado el volumen de material de derrumbe, como en la valorización, que se han utilizado costos unitarios que sobrevaloran los trabajos de remoción de material de derrumbe, que es innecesario instalar una tubería HDPE 315mm en un canal de concreto en buen estado que contaba con tapas de concreto.
- f) En consecuencia, la validación para pago de la Valorización de Obra N° 01 se deriva en improcedente porque no se ejecutaron las partidas programadas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 como señala su correspondiente Valorización N° 01.
- g) La Supervisión ha incurrido en penalidad por valorizar metrados no ejecutados de acuerdo a su Contrato N° 037-2018-ORA/GR.MOQ.

Que, con el Informe N° 115-2019-AGH-IO-OSLO-GGR/GR.MOQ, se desprende que la contratista no advirtió ninguna posible contingencia, previa a la construcción del nuevo puente canal N° 02. Con fecha 01 de agosto del 2018 el Residente de Obra Registra en el Cuaderno de Obra derrumbe en el talud de Palescapa, mas no especifica



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA



Resolución Ejecutiva Regional

N°233-2021-GR/MOQ

Fecha: 15 de julio del 2021

la causa de este hecho, la contratista solicita a la Entidad con fecha 09 de agosto del 2018 Autorización de trabajos por emergencia. Y finalmente la Entidad remite Autorización por trabajo de emergencia por desprendimiento de talud en la quebrada del canal Palescapa con fecha 10 de agosto del 2018 (comunicación escrita).

Que, a través de Informa N° 429-2019-GRM-GGR/OSLO se solicita opinión legal respecto de las Órdenes de Servicio N° 680-SIAF N° 13510 y 331-SIAF N° 13513.

Que, con Informe N° 470-2019-GRM/ORR/OSLG, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales concluye que la Orden de Servicio N°680con SIAF N° 13510 y Orden de Servicio N° 331 con SIAF, emitidas a favor del CONSORCIO CHILATA, por concepto de pago a cuenta de la Valorización de Obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03, correspondiente a los trabajos de emergencia por el desprendimiento de Talud en el Canal de Palescapa progresiva km 1+130 a km 1+190 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", no se cuenta con la validación de la actual gestión del Jefe de Proyecto y Supervisor, por lo que dicho requerimiento de pago deviene en improcedente. Asimismo, refiere que no se cuenta con la valorización de Obra N° 01 del Adicional N° 03 en original, la Certificación del Crédito Presupuestario no está actualizada al presente año fiscal y falta las Cartas Fianza vigentes hasta la liquidación final, por lo que solicita que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y tramite que corresponda.

Que, mediante Informe N° 019-2019-GRM/ORR-SSQZ, la Abog. Sara S. Quintanilla Zúñiga concluye que de los documentos obrantes en el expediente se desprende que si bien se ha emitido un informe de conformidad por parte del Coordinador del Proyecto en favor de las Ordenes de Servicio N° 680, con SIAF N° 13510 y Orden de Servicio N° 331, con SIAF N° 13513, dicho informe no detalla ni especifica el cumplimiento de las condiciones pactadas ni ejecutadas, por consiguiente, es necesario realizar una validación y/o conformidad actual con la cual acreditar los metrados realmente ejecutados para de esta manera proceder con el pago respectivo, o de ser el caso notifica las observaciones al contratista, siendo así, es necesario que se remita los actuados al área usuaria para los fines antes mencionado, ello considerando que no obra en autos documento que acredite que se haya solicitado dicha validación; resulta necesario que a fin de garantizar el pago por la prestación y ante la existencia de dos (2) certificaciones presupuestadas correspondientes al año 2018, es necesario que se remita los actuados al área usuaria, a fin que adjunte certificación presupuestal actualizada; de los actuados se desprende que no se habrían respetado los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al procedimiento para la emisión de las valorizaciones y la emisión de las conformidades respectivas, lo cual puede generar responsabilidad en la Entidad con perjuicio o consecuencias económicas, por consiguiente, es necesario iniciar las acciones que correspondan a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de servidores y funcionarios que laboraron durante la gestión gubernamental anterior.

Que, con Memorandum N° 430-2021-GRM/PPR, de fecha 09 de abril del 2021, de Procuraduría Pública Regional en sus conclusiones, señala que: III.1. El GRM emite las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 352-2018-GR/MOQ y 353-2018-GR/MOQ, por las cuales la Contratista está solicitando el pago de la suma ascendente a S/. 160,359.23 soles. III.2. Según Informe N° 115-2019-AGH-IO-OSLO-GGR/GR.MOQ, se informan y advierten graves irregularidades en la aprobación de las Resoluciones descritas en el párrafo anterior. Confirmadas a través de Informe N° 017-2021-GRM-GGR/OSLO.DCV, emitido con fecha 09 de abril del 2021. III.3. Consideramos necesario derivar los actuados, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su análisis y tramite.

Que, con Informe N° 402-2021- GRM/ORR, de fecha 25 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que en merito a los vicios de nulidad advertidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ y siendo esta parte integrante del cálculo técnico de la Liquidación de Contrato de Obra, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MOQ, contraviene el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG establece que son causales de nulidad del acto administrativo: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)", así también se tiene que el artículo 3° del TUO de la LPAG establece los requisitos de validez de los actos administrativos.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°233-2021-GR/MOQ

Fecha: **15 de julio del 2021**

Que, es necesario indicar que la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", se encuentra con liquidación final de Obra de Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MOQ, de fecha 21 de diciembre del 2018, del Contrato N° 030-2017-ORA/GR.MOQ, derivado del proceso de selección y Licitación Pública N° 003-2017-CS/GR.MOQ sustentado con sus valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales y la utilidad y los impuestos afectos a la prestación, determinando el costo total de la obra y el saldo económico, siendo el precio del contrato de S/. 9'780,629.53 soles. Entonces a consecuencia de quedar impago la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 03, se modificara el precio del contrato en S/. 9'696,908.91 soles.

Que, analizado lo expuesto en líneas arriba, tenemos que una vez culminado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2017-CS/GR.MOQ, para la ejecución del a Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", por un monto total de S/. 9'540,674.37 soles, estableciéndose en su Clausula Cuarta que la contraprestación del Servicio se efectuara mediante valorizaciones mensuales en función de los metrados realmente ejecutados con los precios únicos ofertados, estableciéndose además en dicha cláusula que los metrados de la obra ejecutada se formulan y valorizan conjuntamente por el Contratista y el Supervisor y son presentados a la Entidad acompañados de Certificados de Pago, resumen de valorización, cuadro de amortizaciones, cuadro de reintegros, planilla valorizada, planilla de metrados, planos, copias del cuaderno de obra, relación de personal, relación de equipos, certificados de control de calidad, panel fotográfico, pagos realizados a la SUNAT y SENCICO, Factura, entre otros documentos. Del mismo modo en la Cláusula Decimo Primera sobre conformidad de la Obra, señala que la conformidad dela Obra será dada con la suscripción de Acta de Recepción de Obra.

Que, continuando con el análisis, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar la Valorización de Obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03 generado por trabajos de emergencia, por el desprendimiento de Talud en el Canal de Palescapa progresiva km 1+130 a km 1+190 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua", conforme al siguiente detalle:

Presupuesto del Contrato Inicial	S/. 9'540,674.37 Soles
Presupuesto Modificado	S/. 9'639,649.70 Soles
Presupuesto Adicional N° 03 (Mayores Metrados N° 03)	S/. 83,720.63 Soles
Incidencia del Adicional N° 03 respecto al Contrato	0.88%
Nuevo Monto del Contrato Presupuesto Modificado	S/. 9'723,370.33 Soles

Que, conforme al artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el procedimiento para la recepción y la conformidad, señalando que estas son responsabilidades del área usuaria. Al respecto, el numeral 143.2 del referido dispositivo establece lo siguiente: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Por otra parte manifestar que de acuerdo a sendos pronunciamientos emitidos por el OSCE se ha determinado que la normativa de Contrataciones del Estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible de efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición.

Que, con Decreto Supremo N° 350-2015-EF en su artículo 149° establece que "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...).



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA



Resolución Ejecutiva Regional

N°**233-2021-GR/MOQ**

Fecha: **15 de julio del 2021**

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado se determina que las Contrataciones Públicas se rigen por el Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Que, estando lo reseñado e informado por la Coordinación de Proyectos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Jefatura de Logística y Servicios Generales, no es procedente validar el pago de la valorización de Obra N° 01 del Adicional de Obra N° 03 respecto a la Orden de Servicio N° 680, con SIAF N° 13510 y Orden de Servicio N° 331, con SIAF N° 13513, emitidas a favor de del CONSORCIO CHILATA, correspondientes a los trabajos de emergencia por el desprendimiento de Talud en el Canal de Palescapa progresiva km 1+130 a km 1+190 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego integral de la Comunidad Campesina de Chilata, Distrito de Puquina y Comunidad de Seche Libertad, Distrito de La Capilla, Provincia General de Sánchez Cerro, Región Moquegua". Debiendo devolverse los actuados al área usuaria. Dicha decisión en merito a las Conclusiones del Informe N° 115-2019-AGH-IO-OSLO-GGR/GR.MOQ, no se realizaron los trabajos señalados en el Expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 al 100% como refiere la Contratista.

Que, en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, sobre instancia competente para declarar la nulidad, especifica que: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores y en aplicación del numeral 1. y numeral 2. Del artículo 10° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ incurre en vicios que configuran causales de nulidad.

Que, en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Al respecto se debe señalar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ contraviene el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Con lo cual se puede advertir una aplicación ilegal y contraria al Derecho del artículo 175° numeral 175.7 del D.S. 056-2017-EF referente a la aprobación de prestación adicional de obra de carácter de emergencia, ya que no corresponde aplica tal artículo a los hechos producidos en la realidad de acuerdo a los informe técnicos.

Que, respecto a "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" establecidas en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, se puede advertir que la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ aplica el artículo 175° numeral 175.7 del D.S. 056-2017-EF referente a la aprobación de prestación adicional de obra de carácter de emergencia, sin embargo, se evidencia que los hechos no corresponden a los supuestos establecidos en el referido artículo, se colisiona con el Principio de Verdad Material, de acuerdo al numeral 1.11 del artículo del TUO de la LPAG.

Que, la nulidad de oficio se encuentra establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General la misma que dispone en su numeral 1 que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; conforme al artículo 10° mencionado del TUO



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°233-2021-GR/MOQ

Fecha: 15 de julio del 2021

de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone bajo el epígrafe de "Causales de nulidad" que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el siguiente: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", (...).

Que, asimismo en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG establece que son causales de nulidad del acto administrativo: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)", así también se tiene que el artículo 3° del TUO de la LPAG establece los requisitos de validez de los actos administrativos, en el presente caso, se ha contravenido los siguientes: numeral 2. Objeto o contenido: Al respecto se debe señalar que el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, al aplicar erróneamente el numeral 175.7 del artículo 175° del D.S. 056-2017-EF cuando este no corresponde ni se ajusta a los hechos ocurridos en la realidad. Numeral 4. Motivación: se advierte y evidencia que la motivación o motivo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ es falsa por no ajustarse ni corresponder la aplicación del numeral 175.7 del artículo 175° del D.S. 056-2017-EF a los hechos ocurridos en la realidad, por lo que, la ausencia de motivo o la indicación de un motivo o la indicación de un motivo falso hacen inválido el acto administrativo. Numeral 5. Procedimiento Regular: en razón al numeral 175.7 del artículo 175° del D.S. 056-2017-EF, en la aprobación del adicional de obra se debió sustentar el "carácter de emergencia" mediante informe técnico. No existe evidencia de dicho informe, sin embargo se precisa que este debió ser remitido a la entidad previa a que se ejecute la construcción de nuevo Puente Canal N° 02, así como también previo derrumbe.

Que, en merito a los vicios de nulidad advertidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ y siendo esta parte integrante del cálculo técnico de la Liquidación de Contrato de Obra, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MOQ, contraviniendo el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG establece que son causales de nulidad del acto administrativo: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)", así también se tiene que el artículo 3° del TUO de la LPAG establece los requisitos de validez de los actos administrativos, en el presente casos se han contravenido los siguientes: numeral 2. Objeto o contenido: Al respecto se debe señalar que el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MO no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, siendo que el Adicional de Obra N° 03 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ integra la Liquidación de Contrato. Numeral 4. Motivación: se advierte y evidencia que la motivación o motivo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MOQ deviene en contrario al Ordenamiento Jurídico por considerar en su parte considerativa y resolutoria el reconocimiento de Aprobación de Adicional de Obra, contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ, la cual es pasible de vicios de nulidad.

Que, en el Artículo 213.2° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el primer párrafo del artículo 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"; asimismo, se procedió a correr traslado a la Contratista, para ejercer su derecho de defensa."; siendo notificados mediante Carta N° 020-2021-GRM/GR, Carta N° 021-2021-GRM/GR y Carta N° 022-2021-GRM/GR, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ y Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MOQ, para que en un plazo de 05 días hábiles pueda realizar su descargo, sin embargo no presento descargo alguno.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, en todos los extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2018-GR/MOQ y Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2018-GR/MOQ, por configurarse las causales de nulidad y contravención de los requisitos de validez del acto jurídico establecido en los

Resolución Ejecutiva Regional

N°233-2021-GR/MOQ

Fecha: 15 de julio del 2021

numerales 1. y 2. del artículo 10° y 213° del TTO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los actuados se deriven a la Procuraduría Pública Regional de la Entidad y Secretaria Técnica de la misma; y dispongan lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los emisores de los actos inválidos, en los casos que en los que se advierte ilegalidad manifiesta, debiendo tomar en cuenta el Informe N° 022-2019-GRM/ORAJ-OACL, el Informe N° 115-2019-AGH-IO-OSLO-GGR/GR.MOQ, Memorandum N° 430-2021-GRM/PPR y demás actuados que se estimen pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución al CONSORCIO CHILATA a su domicilio en Av. Italia N° 102 Cerro Colorado, Urbanización Los Álamos A-17 Vallecito Ciudad de Arequipa y en Calle Chachani N° 112, Dto. 300 Cerro Colorado, Arequipa.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Gerencia Regional Infraestructura, Procuraduría Pública Regional, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACIÓN REGIONAL
MOQUEGUA
Prof. ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
GOBERNADOR REGIONAL